

Directrices sobre el procedimiento a seguir con respecto al carácter de Parte Consultiva

Las Partes Contratantes que se consideren con derecho a designar representantes para la Reunión Consultiva del Tratado Antártico deberán atenerse a las siguientes Directrices para la notificación de carácter de Parte Consultiva del Tratado Antártico (“RCTA”). También deberán hacerlo las Partes Consultivas, con respecto al procedimiento y la evaluación de la solicitud de la RCTA:

- a) La Parte Contratante que solicita el carácter de Parte Consultiva deberá informar a las Partes Consultivas sobre su intención de solicitar el reconocimiento de su carácter de Parte Consultiva lo más pronto posible, antes de la RCTA en la cual se deberá considerar la solicitud.
- b) La Parte Contratante que solicita el carácter de Parte Consultiva debe notificar formalmente al Gobierno depositario y proporcionar el expediente de información necesario en un plazo no superior a 210 días antes de la RCTA en la cual se debe considerar la solicitud.
- c) La Parte Contratante que solicita el carácter consultivo debe entregar el expediente de información mediante el Gobierno depositario en al menos uno de los cuatro idiomas oficiales de la RCTA, con un resumen ejecutivo que deben traducir los servicios de traducción de la Secretaría del Tratado Antártico al resto de los idiomas del Tratado tan pronto como se reciba.
- d) Se recuerda a las Partes Contratantes que una Parte Contratante que ha llegado a ser Parte del Tratado Antártico por adhesión tiene derecho a designar representantes para su participación en las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico (RCTA) en virtud del párrafo 2 del Artículo IX del Tratado Antártico “durante el período en que dicha Parte Contratante demuestre su interés en la Antártida mediante la realización de actividades de investigación científica importante en el lugar, como el establecimiento de una estación científica o el envío de una expedición científica”, y que dichos ejemplos no son exhaustivos.
- e) El expediente de información de la Parte Contratante que solicita el carácter consultivo deberá incluir una descripción de todos los programas científicos y actividades que haya realizado sobre la Antártida o en ella durante los últimos diez años. Esto puede incluir:
 - una lista de publicaciones relacionadas con la Antártida, que incluya tanto artículos en revistas científicas revisadas por expertos como documentos presentados a organismos internacionales;
 - una lista de publicaciones con autoría conjunta de diversos países;
 - detalles de las citas de documentos pertinentes en índices de citas científicas con un buen factor de impacto;
 - detalles de los datos aportados por la Parte Contratante que solicita el carácter consultivo, con énfasis en los datos citados en publicaciones con un buen factor de impacto en índices de citas científicas y en los datos que se aporten para programas y bases de datos científicos;
 - creación de conjuntos de datos abiertos y accesibles para la comunidad científica; y/o
 - ejemplos de premios a la investigación o reconocimientos formales de logros.
- f) La Parte Contratante que solicita el carácter consultivo también debe incluir toda la información que indique un aporte constante a la ciencia. Esto puede incluir:
 - los programas científicos en desarrollo y previstos en la Antártida, incluida la participación en grupos, programas y organismos internacionales de investigación en la Antártida;
 - los detalles y el estado de las evaluaciones de impacto ambiental necesarias en relación con las actividades propuestas en la Antártida;

- el detalle de las instalaciones de investigación y los recursos logísticos, actuales o previstos, en apoyo de las actividades de investigación en la Antártida;
 - la relación entre el personal científico y de logística en verano y en invierno;
 - los objetivos científicos a largo plazo y los planes de investigación; y/o
 - la designación de una autoridad nacional competente, de acuerdo con el Artículo 1 del Anexo II al Protocolo del Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente (“el Protocolo”).
- g) La Parte Contratante que solicita el carácter consultivo debe proporcionar una descripción de toda la planificación, la gestión y la ejecución de sus programas científicos y sus actividades de apoyo logístico en la Antártida, en cumplimiento del Tratado Antártico y el Protocolo. Esto puede incluir:
- la forma en que se gestionan los asuntos antárticos dentro de las estructuras gubernamentales;
 - la legislación necesaria para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vinculantes de la RCTA por parte de las instituciones gubernamentales pertinentes;
 - la identificación de todas las demás instituciones gubernamentales y no gubernamentales participantes; y/o
 - las inversiones dedicadas tanto a los programas científicos antárticos como a las actividades de apoyo logístico.
- h) La Parte Contratante que solicita el carácter consultivo debe proporcionar detalles sobre su capacidad y voluntad de fomentar la cooperación internacional, en conformidad con el Artículo III del Tratado Antártico. Esto podría incluir información sobre:
- las disposiciones o los acuerdos de cooperación que la Parte pueda tener en vigencia con otras naciones antárticas para impulsar sus programas científicos antárticos;
 - el número de científicos de otros países que participan en los proyectos antárticos (en terreno o en laboratorios);
 - el número de científicos de la Parte Contratante que solicita el carácter consultivo que participan en una expedición en terreno que organiza otra de las Partes;
 - una lista de proyectos internacionales conjuntos en los cuales participe la Parte Contratante que solicita el carácter consultivo; y/o
 - las disposiciones realizadas a fin de facilitar las inspecciones de cualquier observador, designado en virtud del Artículo VII del Tratado Antártico y el Artículo 14 del Protocolo, de sus propios sitios o embarcaciones, o de cualquier apoyo logístico que se brinde.
- i) La Parte Contratante que solicita el carácter consultivo debe tener en cuenta la obligación de las Partes Consultivas, en virtud del Artículo 22(4) del Protocolo, de no actuar ante una notificación relativa al reconocimiento del carácter de Parte Consultiva a menos que, con anterioridad, esta Parte Contratante haya ratificado, aceptado y aprobado este Protocolo o se haya adherido a él y haya aprobado, además, todos los Anexos al Protocolo que hayan entrado en vigor.
- j) La Parte Contratante que solicita el carácter consultivo debe realizar una declaración de su intención de aprobar las Recomendaciones y las Medidas que se aprueben en las RCTA que, posteriormente, aprueben todas las Partes Consultivas.
- k) Si una expedición científica es la justificación única o principal de la solicitud para el carácter de Parte Consultiva, la Parte Contratante que solicita el carácter consultivo debe informar en qué grado la expedición se autogestiona, se encuentra bajo su responsabilidad, usa sus propios medios o los de un proveedor de servicios, o usa los de una de las Partes Consultivas existentes pero la organiza, financia y encabeza la Parte Contratante que solicita el carácter consultivo.
- l) La Parte Contratante que solicita el carácter consultivo debe tener presente que, si una de sus autoridades pertinentes es miembro pleno del Consejo de Administradores de Programas Antárticos

Anexo: Directrices sobre el procedimiento a seguir con respecto al carácter de Parte Consultiva

Nacionales (“COMNAP”), esto se considera un indicador positivo de la participación en asuntos operacionales en la Antártida en apoyo de la ciencia, mientras que si uno de sus organismos científicos pertinentes es un miembro pleno del Comité Científico de Investigación Antártica (“SCAR”) y participa en actividades científicas relacionadas con el SCAR, esto se considera un indicador importante de su participación en la ciencia en la Antártida.

- m) La Parte Contratante que solicita el carácter consultivo debe cargar todos los datos pertinentes en el Sistema Electrónico de Intercambio de Información (“SEII”) de la Secretaría del Tratado Antártico, incluida la sección “Información científica”.
- n) Se insta a la Parte Contratante que solicita el carácter consultivo a buscar la asistencia, según corresponda, de otras Partes Consultivas durante el proceso para obtener el carácter de Parte Consultiva.